Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.° 118/SECTRANS/19

Buenos Aires, 8 de abril de 2019

VISTO: La Ley N° 2.148, la Ley N° 5.651, la Ley N° 2.930, el Decreto N° 363/GCBA/2015, el Decreto 141/GCBA/2016, el Decreto N° 498/GCBA/2008, el Decreto 675/AJG/2016, el Decreto 345/AJG/2017, la Resolución N° 121/SSTRANS/2009, la Resolución N° 67/SSTRANS/2009, la Resolución N° 08/SSTRANS/2010, la Resolución N° 67/SSTRANS/2010, la Resolución N° 148/SSTRANS/2010, la Resolución N° 36/SSTRANS/2011, la Resolución N° 139/SSTRANS/2011, la Resolución N° 313/SSTRANS/2012, la Resolución N° 22/SSTRANS/2013, la Resolución N° 573/SSTRANS/2013, la Resolución N° 188/SSTRANS/2014, la Resolución N° 46/SSTRANS/2014, la Resolución N° 224/SSTRANS/2015, la Resolución N° 421/SECTRANS/2016 , la Resolución N° 462/SECTRANS/2016, la Resolución N° 47/SECTRANS/2017, la Resolución N° 129/SECTRANS/2017, la Resolución N° 138/SECTRANS/2017 , la Resolución N° 250/SECTRANS/2017, la Resolución N° 339/SECTRANS/2017, la Resolución N° 480/SECTRANS/2017, la Resolución N° 603/SECTRANS/2017, la Resolución N° 8/SECTRANS/2018, la Resolución N° 40/SECTRANS/2018, la Resolución N° 190/SECTRANS/2018, la Resolución N° 309/SECTRANS/2018, la Resolución N° 339/SECTRANS/2018, la Resolución N° 611/SECTRANS/2018, la Resolución N° 2/SECTRANS/2019, la Resolución N° 31/GCABA/SECTRANS/2019, la Resolución N° 86/GCABA/SECTRANS/2019, el Expediente N° 2019- 09898665-GCABA-UPEMS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5651 se incorporó como Título Decimocuarto el Sistema de Transporte Público de Bicicleta (STPB) al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, que tiene como objetivo la promoción del uso de la bicicleta como transporte saludable y respetuoso con el medio ambiente, y como método alternativo y complementario de transporte para reducir los niveles de congestión de tránsito;

Que el Sistema de Transporte Público de Bicicleta cuenta entre sus propósitos más destacados la promoción del sistema como transporte público alternativo, abarcando acciones positivas tendientes a hacer de este servicio un complemento del sistema de transporte público y un modo alternativo de transporte que desaliente el uso del automotor privado;

Que en el Pto. 14.1.3 se establecen los criterios generales que guían el Sistema de Transporte Público en Bicicleta, indicando la garantía del derecho a la movilidad, la integridad física y a la seguridad de las personas.- Estos derechos se garantizan a través de políticas que ofrecen mayores oportunidades de movilidad a todos, con la estructura suficiente para que el sistema sea seguro en su funcionamiento, procurando una red segura de carriles y una concientización social que conlleve a aplicar y hacer cumplir la normativa vigente;

Que en esta misma línea de ideas, establece que la Ciudad garantiza una infraestructura mínima, adecuada y segura para el buen funcionamiento de este transporte.- La Ciudad mantiene un sistema de red de carriles para bicicletas que

interrelaciona las principales áreas conflictivas y de origen y destino del tránsito existente y potencial de bicicletas.- El sistema de red de carriles se conforma de ciclovías, bicisendas y ciclocarriles.- En todos los casos mantienen trazados y dimensiones de seguridad adecuada, única o doble circulación, iluminación, señalización y sistema de información al usuario;

Que tal sistema se encuentra en total concordancia con los lineamientos propuestos por el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por la Ley N° 2.930, en relación al conjunto de acciones tendientes a la jerarquización de la red vial y la reducción de emisión de contaminantes de combustión interna;

Que el Decreto Nº 498/GCBA/2008 en su artículo 2°, designa a la Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano, como autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Transporte;

Que la nueva estructura orgánico-funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por medio del Decreto N° 363/15 y sus modificatorios, estableció esta Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, como el órgano continuador a cargo de las competencias de la entonces Subsecretaría de Transporte;

Que mediante las Resoluciones N° 67/SSTRANS/2009, N°121/SSTRANS/2009, N° 08/SSTRANS/2010, N° 67/SSTRANS/2010, N° 148/SSTRANS/2010, Nº 36/SSTRANS/2011, N° 139/SSTRANS/2011, N° 313/SSTRANS/2012, N° 22/SSTRANS/2013, N° 573/SSTRANS/2013, N° 188/SSTRANS/2014, N° 46/SSTRANS/2014, N° 224/SSTRANS/2015, N° 421/SECTRANS/2016 , N° 462/SECTRANS/2016, Resolución N° 47/SECTRANS/2017, la Resolución N° 129/SECTRANS/2017, y la Resolución N° 138/SECTRANS/2017, la Resolución N° 250/SECTRANS/2017, la Resolución N° 339/SECTRANS/2017, la Resolución N° 480/SECTRANS/2017, la Resolución N° 603/SECTRANS/2017, la Resolución N° 8/SECTRANS/2018, la Resolución N° 40/SECTRANS/2018, la Resolución N° 190/SECTRANS/2018, la Resolución N° 309/SECTRANS/2018, la Resolución N° 339/SECTRANS/2018, la Resolución N° 611/SECTRANS/2018, la Resolución N° 2/SECTRANS/2019, la Resolución N° 31/GCABA/SECTRANS/2019, la Resolución N° 86/GCABA/SECTRANS/2019 se implementaron carriles exclusivos para bicicletas o ciclovías, y bicisendas en diferentes tramos de arterias y aceras de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de lograr la consolidación de una red de carriles exclusivos;

Que habiéndose obtenido resultados favorables en la puesta en valor de las anteriores etapas de construcción de la red, y habiéndose realizado estudios técnicos generales de diferentes corredores viales, se considera oportuno incorporar nuevas trazas para la conformación de la mencionada red de carriles exclusivos.

Por ello, en uso de las atribuciones legales que le son propias, conferidas por el Decreto N° 363/GCBA/2015, modificado por el Decreto N° 141/GCBA/2016 y por el Decreto 345/AJG/2017, y en el marco de las facultades otorgadas por el Decreto N° 498/GCBA/2008,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE

Artículo 1°.- Establézcanse los carriles exclusivos para bicicletas o ciclovía y bicisendas, de doble sentido de circulación, en los tramos de itinerarios comprendidos

por los ejes de las siguientes calles y/o avenidas:
Ciclovías:
a. Eje Fragata Sarmiento- Yerbal- Chirimay- Ramon Falcón- Puan:
I. Calle Fragata Sarmiento entre Av. Avellaneda y Méndez de Andes por calzada paralela y adyacente a la vereda suroeste, en doble sentido de circulación.-
II. Calle Fragata Sarmiento (puente caballito) entre Yerbal y Av. Avellaneda por calzada paralela y adyacente a la vereda suroeste, en doble sentido de circulación.-
III. Calle Yerbal entre Chirimay y Nicasio Oroño por calzada paralela y adyacente a la vereda sureste, en doble sentido de circulación.-
IV. Calle Fragata Sarmiento entre Yerbal y Av. Rivadavia por calzada paralela y adyacente a la vereda noreste, en doble sentido de circulación.-
V. Calle Chirimay entre Av. Rivadavia y Ramon Falcon por calzada paralela y adyacente a la vereda noreste, en doble sentido de circulación.-
VI. Calle Ramon Falcon entre Puan y Chirimay por calzada paralela y adyacente a la vereda noroeste, en doble sentido de circulación.-
VII. Calle Puan entre Valle y Ramon Falcon por calzada paralela y adyacente a la vereda suroeste, en doble sentido de circulación.-
b. Eje Alfonsina Storni- Rogelio Yrurtia- Carlos E. Pelegrini:
I. Calle Carlos E. Pellegrini entre Andonaegui y R. Yrurtia por calzada paralela y adyacente a la vereda sureste, en doble sentido de circulación.-
II. Calle R. Yrurtia entre Carlos E. Pellegrini y Alfonsina Storni por calzada paralela y adyacente a la vereda norte, en doble sentido de circulación.-
III. Calle Alfonsina Storni entre Av. Crisólogo Larralde y R. Yrurtia por calzada paralela y adyacente a la vereda suroeste, en doble sentido de circulación.-
Artículo 2°.- La velocidad máxima permitida para los vehículos que transiten por las arterias donde se implementen las ciclovías sobre la calzada, citadas en los artículos 1°, será de treinta (30) kilómetros por hora, excepto que por una norma especial se encuentre establecida una velocidad menor.-
Artículo 3°.- Para las calles transversales en las cuales existe cruce con las ciclovías regirá como límite de velocidad máxima permitida treinta (30) kilómetros por hora, excepto que por una norma especial se encuentre establecida una velocidad menor.-
Artículo 4°.- Prohíbase el estacionamiento y detención, invasión u ocupación de las ciclovías, así como la detención para el ascenso y descenso de personas o mercaderías de todo vehículo.-
Artículo 5°.- Prohíbase el estacionamiento adyacente al cordón de las ciclovías y en la proyección de aquel, donde se interrumpa para el ingreso, egreso y maniobras desde y hacia las parcelas frentistas, aún en aquellos casos de preexistencia de espacios reservados especiales, los cuales serán relocalizados en el sitio más próximo, de acuerdo a criterios técnicos procedentes para cada supuesto.-
Artículo 6°.- Como excepción a los dos artículos precedentes, debidamente señalizado horizontal y verticalmente, se permitirá la detención momentánea paralelo al cordón de la vereda, invadiendo parcialmente la ciclovía, pero dejando un carril libre de circulación para la circulación de ciclistas entre el vehículo detenido y el cordón de la vereda, con las finalidades que se indican a continuación:
a) Ascenso y descenso de niños de vehículos escolares pertenecientes a las pertinentes institucionales educativas.-
b) Ascenso y descenso de pacientes con movilidad reducida en correspondencia con instituciones de salud.-

Artículo 7°.- Prohíbase la circulación y la operatoria de carga y descarga sobre las ciclovías, quedando ampliado en tal sentido, el inciso i) del artículo 7.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, encontrándose exceptuadas tales operaciones en los espacios reservados para tal fin (cajones azules).-
Artículo 8°.- Exceptúase de lo dispuesto en las prohibiciones mencionadas en los artículos precedentes a los vehículos de emergencia, conforme los términos del artículo 6.5.1 del Código de Tránsito y Transporte.-
Artículo 9°.- La presente medida entrará en vigencia por tramos, en las fechas y sectores que determine la Dirección General de Tránsito y Transporte, de acuerdo a la terminación de su construcción y señalamiento.-
Artículo 10°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia certificada a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese a la Subsecretaria de Tránsito y Transporte y remítase a la Dirección General de Tránsito y Transporte quien procederá a comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), a las Cámaras y Empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros y Agrupaciones de Taxímetros, a la Dirección General de Planificación de la Movilidad, a la Policía Federal Argentina, al Ente de Mantenimiento Urbano Integral, a la Dirección General Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial (DGCACTYSV). Cumplido, archívese. **Méndez**